



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño

Despacho

DECRETO No. **180:**

**01 ABR 2019**

*"Por medio del cual se compila y adicionan otras disposiciones del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Nariño"*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 1, 2 y 305 de la Constitución Política, el Artículo 18 del Decreto No. 4100 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que el Estado Social y Democrático de Derecho consagrado en la Constitución Política de Colombia, se fundamenta en el respeto de la dignidad humana y la solidaridad de las personas, teniendo como fin esencial la promoción y garantía de los derechos fundamentales.

Que el Decreto 1081 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República"*, en su Título 7°, reglamentó el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, consagrando en el Capítulo 5°, Artículo 2.1.7.5.1. *"Instancias Territoriales. El Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario contará con una instancia en cada una de las entidades territoriales, en el ámbito de sus competencias y autonomía y, en todo caso, a partir de las orientaciones contenidas en las normas vigentes, especialmente en el capítulo 4 del título 1, parte 2, libro 2 del Decreto 1066 de 2015, por el cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior"*.

Que esta instancia será la responsable de diseñar, implementar, hacer seguimiento y evaluar, en aquello que corresponda, la Política Integral de Derechos Humanos-DDHH y Derecho Internacional Humanitario-DIH "Estrategia Nacional para la Garantía de los Derechos Humanos 2014-2034" así como aquellas políticas públicas, estrategias y directrices formuladas por el Ministerio del Interior en el marco de sus competencias conforme al Decreto 1066 de 2015, en el nivel territorial, a través de su incorporación en el Plan de Desarrollo y en su respectivo Plan Plurianual de Inversiones. Los gobernadores y alcaldes adelantarán las acciones que estimen necesarias para organizar y poner en funcionamiento esta instancia en sus territorios, de acuerdo con los lineamientos y parámetros definidos en el Mecanismo de Coordinación Nación-Territorio, teniendo en cuenta sus competencias y el principio de autonomía de las entidades territoriales.

Que el Gobierno Nacional ha instado a las autoridades regionales a crear espacios de concertación, con el propósito de analizar el contexto de los DDHH y el DIH en cada uno de los Departamentos y de esta manera direccionar las estrategias y acciones que incidan en el cumplimiento de las obligaciones del Estado, para la efectiva realización de los derechos de los ciudadanos y recomendaciones para el mejoramiento de la situación humanitaria.

Que en el Plan Participativo de Desarrollo Departamental Nariño Corazón del Mundo (2016 – 2019), se contempla el Eje de PAZ, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA y el Subprograma ACCESO Y GOCE EFECTIVO DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, cuyo objetivo específico es *"Promover el respeto de los derechos humanos y el DIH como garantía de construcción de paz territorial"*.

Que la Consejería de Derechos Humanos de la Presidencia de la República, realiza el contexto sobre los *"Comités territoriales de Derechos Humanos en el Marco del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario"*, documento en el cual se determina la normatividad aplicable a los mismos, así como también los objetivos que rigen a dicha instancia territorial, considerando que: *"Es desde este principio que se plantean Instancias Territoriales del Sistema Nacional de DDHH y DIH que fortalezcan la coordinación y gestión que de las acciones en el territorio puedan ejercer los Gobiernos Territoriales: esta función de coordinación por parte de los gobiernos territoriales es esencialmente indelegable e intransferible, dada la exclusividad del estado como garante de derechos"*.

Que en este orden de ideas, los Comités de DDHH y DIH se convierten en instancias de participación ciudadana, cuya razón de ser se sustenta en *"El seguimiento a la acción del Estado en su actuación para la eficaz y oportuna garantía de derechos por parte de la sociedad civil, debe cumplir con criterios de participación ciudadana con incidencia, desde principios de transparencia en los acuerdos consensuados y las decisiones tomadas; desde este punto de vista, la participación se entiende como un complemento necesario y contextualizador de la acción estatal para la garantía de derechos, que facilita su optimización y eficiencia desde el conocimiento de las capacidades, presupuestos y voluntades reales, sin reemplazar las funciones coordinadoras que por Derecho Internacional le competen a los gobiernos para la puesta en marcha de planes, programas y proyectos"*.



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño

Despacho

Que conforme al "Acuerdo de Voluntades por la defensa de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, los derechos de las víctimas y la construcción de paz en el Departamento de Nariño" la Plataforma de Organizaciones Sociales, de Víctimas y Defensoras de DDHH de Nariño agrupa colectivos de la sociedad civil del Departamento con el propósito de adelantar procesos de fortalecimiento de las dinámicas territoriales de defensa de los derechos humanos, el cumplimiento del DIH, la plena satisfacción de los derechos de las víctimas y la construcción de paz, para exigir el respeto al principio de dignidad humana, el bien común bajo un enfoque diferencial y de pluralismo cultural.

Que, en tal sentido, el Comité Departamental de Derechos Humanos respetando la autonomía de las organizaciones de la sociedad civil, encuentra necesario facilitar el espacio para la interlocución y articulación de esfuerzos entre dichas organizaciones y la institucionalidad, para la promoción y protección de los Derechos Humanos y el respeto del Derecho Internacional Humanitario.

Que la Directiva N° 002 del 14 de junio de 2017, emitida por la Procuraduría General de la Nación, mediante la cual se establecen los lineamientos, para la protección efectiva de los derechos de los defensores y defensoras de derechos humanos, dispone entre otras lo siguiente: "Exhortar a los servidores públicos para que, en cumplimiento de sus funciones y deberes legales y en el marco de sus actuaciones, respeten y garanticen las actividades que deba desarrollar la población objeto de la presente Directiva".

Que en sesión ordinaria del 14 de marzo de 2018, el Comité de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Departamento de Nariño determinó la necesidad de que en dicho espacio, las organizaciones sociales sigan teniendo derecho a voz y voto en la toma de decisiones y participación de las mismas, así como también la necesidad de incluir en calidad de miembros a delegados de la Mesa Departamental Agraria, Étnica y Popular, en la cual se vea representado el sector campesino de nuestra región.

Que, en este orden de ideas, en sesión ordinaria del 07 de marzo de 2019, el Comité de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Departamento de Nariño determinó de igual manera, que las Organizaciones Defensoras de los Derechos Humanos, quienes cuentan con cuatro (4) representantes ante este espacio, tengan la posibilidad de contar con delegados Suplentes a efectos de participar en las distintas sesiones y subcomités que se convoquen. Así las cosas, ante el Comité y en representación de dichas Organizaciones, se contará con cuatro (4) votos, por lo tanto, los delegados titulares serán quienes ostenten tal facultad y, en caso de la ausencia de uno de ellos, el suplente será quien ejerza el derecho al voto.

Por lo anteriormente expuesto,

## DECRETA

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º. CONSTITUCIÓN.** El Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, es la instancia territorial responsable de diseñar, implementar, realizar seguimiento y evaluar la Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en el Departamento de Nariño.

**ARTÍCULO 2º DOMICILIO.** Para todos los efectos legales el domicilio del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Nariño, corresponde a la Ciudad de San Juan de Pasto.

**ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS RECTORES.** La operación del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Nariño, se fundamenta en la aplicación de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, transparencia, imparcialidad, objetividad y buena fe, así como una demostración continua de la defensa de los derechos humanos y atención del derecho internacional humanitario. Su orientación destaca los anteriores principios como ejes del proceso de implementación y compromete a las entidades y servidores públicos que lo conforman.

**ARTÍCULO 4º GRATUIDAD.** Las actuaciones del Comité Departamental serán gratuitas, disposición que debe ser ampliamente divulgada e informada a quienes soliciten su intervención.

**ARTÍCULO 5º OBJETIVOS.** El Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Nariño, propenderá por el cumplimiento de los objetivos que a continuación se enuncian:

1. Articular y coordinar la Estrategia Nacional de Derechos Humanos de acuerdo a las necesidades territoriales.
2. Propiciar la construcción de una cultura de paz y convivencia pacífica, así como también apoyar la solución democrática de los conflictos sociales que gravitan en la realidad del Departamento.



3. Establecer espacios de interlocución y trabajo conjunto entre la institucionalidad y la sociedad civil representada en sus organizaciones.

**ARTÍCULO 6º PERIODICIDAD.** El Comité Departamental de DDHH y DIH se reunirá Ordinariamente cada tres (3) meses. Cuando las circunstancias lo requieran, se convocará a sesión Extraordinaria.

**Parágrafo.** Dentro de la primera sesión ordinaria, la Secretaría Técnica del Comité Departamental deberá someter a consideración y aprobación de los integrantes, el Cronograma Anual de Sesiones Ordinarias.

**ARTÍCULO 7º QUÓRUM.** A efectos de deliberar, es necesaria la asistencia de la mitad más uno de los Miembros Permanentes del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Para la toma de decisiones se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros permanentes.

**ARTÍCULO 8º SECRETARÍA TÉCNICA.** Será la encargada de brindar el soporte técnico, logístico y operativo al Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

**ARTÍCULO 9º SUBCOMITÉS OPERATIVOS.** Con el propósito de garantizar el óptimo funcionamiento del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, se determinan los siguientes Subcomités Operativos:

- I. Vida, Libertad, Integridad y Seguridad
- II. Igualdad y No Discriminación
- III. Cultura y Educación en Derechos Humanos

## TÍTULO II. ASPECTOS RELACIONADOS A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

**ARTÍCULO 10º INTEGRANTES.** Los Miembros e Invitados Especiales con carácter Permanente del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, serán Delegados de las siguientes entidades y/o dependencias:

a) Miembros Permanentes.

1. El Señor Gobernador o su Delegado, quien lo presidirá
2. Secretaría de Gobierno
3. Secretaría de Equidad de Género e Inclusión Social
4. Secretaría de Educación
5. Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible
6. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
7. Secretaría de TIC, Innovación y Gobierno Abierto
8. Secretaría de Recreación y Deporte
9. Dirección Administrativa de Cultura
10. Instituto Departamental de Salud
11. Observatorio Social de Paz y Convivencia
12. Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo
13. Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
14. Asociación Nariñense de Personeros
15. Asamblea Departamental
16. Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS)
17. Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN)
18. Centro de Memoria Histórica
19. Departamento de Policía de Nariño
20. Ejército Nacional
21. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
22. Red de Universidades Regionales (UREL)
23. Comité Municipal de DDHH de Pasto
24. Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)
25. Mesa Departamental LGBTI
26. Cuatro (4) Representantes de las Organizaciones Defensoras de los Derechos Humanos, que serán seleccionadas por la Plataforma de Organizaciones Sociales, de Víctimas y Defensoras de DDHH de Nariño
27. Un representante de la Mesa Departamental Agraria, Étnica y Popular

b) Invitados Especiales de Carácter Permanente



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño

Despacho

1. Dirección Seccional de Fiscalías
2. Procuraduría Regional
3. Defensoría Regional del Pueblo
4. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH)
5. Organización Internacional para las Migraciones (OIM)
6. Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR)
7. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)
8. Misión de Apoyo al Proceso de Paz (MAPP/OEA)
9. Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)
10. Cámara de Comercio de Pasto

**Parágrafo.** Los Miembros Permanentes del Comité Departamental de DDHH y DIH tendrán voz y voto, los Invitados Especiales de Carácter Permanente tendrán solo voz.

**ARTÍCULO 11º DELEGACIONES.** La representación de los Miembros e Invitados Especiales de Carácter Permanente deberá ser delegada a un funcionario de la respectiva entidad y/o dependencia, quien deberá acreditarla a través de documento escrito en el cual se especifique la facultad para la toma de decisiones.

**Parágrafo 1.** La acreditación se efectuará ante la Secretaría Técnica del Comité Departamental al inicio de cada año y contendrá la información de contacto del Delegado en el formato que se determine para tal fin.

**Parágrafo 2.** Las Organizaciones Defensoras de los Derechos Humanos, quienes cuentan con cuatro (4) representantes ante el Comité Departamental de DDHH y DIH, podrán contar con delegados Suplentes a efectos de participar en las distintas sesiones y subcomités que se convoquen. Así las cosas, ante este espacio y en representación de dichas Organizaciones, se contará con cuatro (4) votos, por lo tanto, los delegados titulares serán quienes ostenten tal facultad y, en caso de la ausencia de uno de ellos, el suplente será quien ejerza el derecho al voto.

**Parágrafo 3.** El representante de la Mesa Departamental Agraria, Étnica y Popular, también podrá contar con un suplente, en caso de presentarse ausencia del titular.

**ARTÍCULO 12º OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.** Los miembros e invitados especiales con carácter permanente del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Nariño, deberán:

1. Inscribir ante la Secretaría Técnica del Comité Departamental sus datos personales tales como: dirección física, dirección magnética, teléfono fijo y celular. Así mismo, mantener actualizada esta información ya que hace parte del Directorio del Comité.
2. Confirmar a la Secretaría Técnica dentro de los cinco (5) días antes de la fecha fijada para la realización de las sesiones su participación, en caso contrario, informar de manera justificada su ausencia dentro de los tres (3) días posteriores a la misma.
3. Canalizar a través de la Secretaría Técnica las iniciativas, invitaciones y/o actividades, así como las propuestas, respuestas o cualquier otro documento o información, discutida o generada por los integrantes del Comité, o por otras entidades durante las reuniones, o en otros ámbitos, con respecto a los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en el Departamento.
4. Participar activamente en la elaboración y ejecución del Plan de Acción del Comité de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Departamento.
5. Aprobar en la primera sesión, el Cronograma Anual de Sesiones Ordinarias del Comité Departamental.
6. Postularse e incorporarse a los Subcomités Operativos de acuerdo a las competencias misionales, capacidades técnicas, habilidades en el ejercicio de sus labores y/o experticia profesional.
7. Reportar de manera inmediata al Presidente del Comité las situaciones de amenaza o vulneración de los Derechos Humanos y/o las infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el Departamento, de las cuales tenga conocimiento.
8. Analizar las recomendaciones que formulen los Organismos Internacionales en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y estudiar la posibilidad de su implementación en el orden interno.
9. Propender por la continua autoformación personal en temas de derechos humanos y derecho internacional humanitario.

### TÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño

Despacho

**ARTÍCULO 13°. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ.** El Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario estará conformado por:

1. Presidente
2. Secretaría Técnica
3. Subcomités Operativos

**ARTÍCULO 14°. DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ:** El Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario será presidido por el señor Gobernador del Departamento de Nariño o su Delegado.

**ARTÍCULO 15°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ**

1. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Departamental.
2. Decidir los asuntos de orden que se susciten durante las deliberaciones.
3. Liderar el trámite de las votaciones.
4. Proponer al Comité Departamental la limitación del tiempo de uso de la palabra y el número de intervenciones de cada integrante sobre un tema, el aplazamiento o el cierre del debate o el levantamiento o suspensión de una sesión.
5. Suscribir los oficios, informes o actos administrativos que sean necesarios para el desarrollo de las responsabilidades y el cumplimiento de los compromisos del Comité Departamental.
6. Presentar los pronunciamientos, conclusiones y recomendaciones que en su calidad le correspondan, para la toma de decisiones respectivas.
7. Cuando lo estime necesario para el ejercicio de las funciones del Comité Departamental, podrá establecer Comisiones de Trabajo en forma temporal. Estos deberán ser constituidos por acto motivado, determinando su composición, funcionamiento y finalización.
8. Representar al Comité Departamental en actividades de alto nivel.
9. Reportar a las autoridades administrativas, judiciales, civiles o policivas del Departamento las violaciones a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario de las que se tenga conocimiento.
10. Requerir a las autoridades administrativas, judiciales, civiles o policivas del Departamento para que adopten medidas ante la noticia de la violación reclamada cuando esta se considere grave, a pesar de que los hechos u omisiones aducidos no estén plenamente comprobados.
11. Realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata de las violaciones de derechos humanos que por su propia naturaleza así lo permitan.
12. Recibir, admitir y/o rechazar las quejas e inconformidades presentadas por los afectados, sus representantes o los denunciadores ante el Comité Departamental.
13. Ejercer cualquier otra atribución conferida en disposiciones legales y reglamentarias.

**ARTÍCULO 16°. RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.** La Secretaría Técnica estará a cargo y bajo la responsabilidad la Subsecretaría de Paz y Derechos Humanos, adscrita a la Secretaría de Gobierno Departamental:

**ARTÍCULO 17°. FUNCIONES DE LOS SUBCOMITÉS OPERATIVOS.**

1. Gestionar de acuerdo a los asuntos priorizados por el Subcomité Operativo, la articulación interinstitucional en el Departamento.
2. Promover la formulación de proyectos en materia de promoción, prevención, protección, defensa y ejercicio de los DDHH y DIH de acuerdo a los asuntos priorizados por el Subcomité Operativo.
3. Dirigir la planeación de las acciones especiales de trabajo conforme a las temáticas del Subcomité Operativo, estableciendo la metodología y estrategias que permitan desarrollarlas con eficacia y eficiencia.
4. Liderar la ejecución de las actividades que se deriven del proceso de planificación.
5. Evaluar bimensualmente los resultados de las actividades programadas, documentando la evaluación en un informe que será presentado por escrito al Presidente del Comité.
6. Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le confiera la mayoría absoluta del Comité Departamental.

**ARTÍCULO 18°. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.**

1. Someter a consideración y aprobación de los Integrantes del Comité Departamental el Cronograma Anual de Sesiones Ordinarias, dentro de la primera sesión convocada.
2. Efectuar la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
3. Consolidar las confirmaciones y justificaciones de ausencias presentadas por los Miembros e Invitados Especiales con carácter Permanente.



4. Reportar al Presidente del Comité, la inasistencia injustificada de los miembros e invitados especiales con carácter permanente.
5. Preparar el Orden del Día y/o Agenda y proyectar el Acta de Reunión
6. Remitir a cada uno de los Integrantes del Comité Departamental el Proyecto de Acta de Reunión y compilar las observaciones que se reciban.
7. Elaborar y mantener actualizado el Directorio del Comité Departamental.
8. Custodiar los documentos físicos y archivos magnéticos del Comité Departamental.
9. Impulsar la formulación y materialización del Plan de Acción.
10. Adelantar el seguimiento a los compromisos pactados durante las sesiones del Comité Departamental y los adquiridos en desarrollo del Plan de Acción.
11. Canalizar las iniciativas, invitaciones y/o actividades, así como las propuestas, respuestas o cualquier otro documento o información, discutida o generada por los integrantes del Comité, o por otras entidades durante las reuniones, o en otros ámbitos, con respecto a los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en el Departamento.
12. Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le confiera la mayoría absoluta del Comité Departamental.

#### TÍTULO IV. OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DEL COMITÉ

**ARTÍCULO 19°. DEL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES.** En la operación administrativa del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Nariño, se faculta el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, con el objetivo de facilitar y agilizar la gestión y el trámite de las actuaciones propias de esta instancia.

Las dependencias y entidades que integran el Comité Departamental, adoptarán las medidas que sean necesarias a fin de garantizar la disponibilidad de condiciones técnicas para generar, recibir y archivar documentos electrónicos. Por lo tanto, se presumirán auténticas las comunicaciones generadas, recibidas y/o archivadas en medios magnéticos, cuyo origen o destino sean direcciones electrónicas suministradas de manera previa ante la Secretaría Técnica.

El señalamiento del uso de herramientas magnéticas, simultáneamente autoriza la utilización de otros sistemas de transmisión, acceso y almacenamiento de archivos de datos, siempre que sea verificable la integridad del intercambio de la información.

**ARTÍCULO 20°. DE LAS CONVOCATORIAS.** La convocatoria de las reuniones Ordinarias deberá ser efectuada con una anticipación de por lo menos ocho (8) días a la fecha programada. Para las reuniones Extraordinarias se convocará por el medio más inmediato y eficaz posible. Las convocatorias ordinarias serán realizadas a través de medios electrónicos y bajo estas circunstancias será necesaria la evidencia tanto del envío como de su recepción.

**ARTÍCULO 21° DE LAS ACTAS.** Con el objetivo de precaver deficiencias en la gestión operativa del Comité Departamental y evitar los vicios de inexactitud, las Actas acatarán los siguientes lineamientos:

1. Se autoriza el empleo de mecanismos técnicos confiables de acuerdo a los adelantos tecnológicos, con el propósito de efectuar grabaciones magnetofónicas que faciliten la reproducción de voz y/o imagen de las reuniones. De las mencionadas grabaciones se conformará un archivo oficial bajo la responsabilidad y custodia de la Secretaría Técnica del Comité Departamental, quien deberá garantizar su conservación por el término de un (1) año.
2. El Acta deberá contener: Número Consecutivo, Fecha, Hora, Lugar, Objetivo, Orden del Día y/o Agenda, Relatoría del Desarrollo de la Reunión, Compromisos (Acción, Responsable y Fecha Límite de Cumplimiento)
3. Dentro de los diez (10) días siguientes a la realización de una sesión, la Secretaría Técnica del Comité Departamental remitirá a la dirección de correo electrónico inscrita en el Formato de Delegación, el Proyecto de Acta de Reunión.
4. Verificada la recepción de la comunicación magnética, de la cual deberá dejarse constancia expresa, los integrantes contarán con un plazo de cinco (5) días para aclarar, adicionar o corregir el Proyecto de Acta de Reunión, indicando en forma precisa y unívoca sus observaciones.
5. Trascurrido el plazo para realizar los ajustes al Proyecto de Acta de Reunión sin que los Integrantes se hayan pronunciado, o una vez llevadas a cabo las correcciones y complementaciones, el Acta se entenderá aprobada y se presumirán ciertos los textos en ella consignados.

**ARTÍCULO 22°. DE LOS ACTOS.** Los actos del Comité Departamental se denominarán Acuerdos, los cuales deberán ser numerados de forma consecutiva, con indicación del día, mes y año en que se expidan y solo requerirán de la Firma del Presidente o su delegado.



**ARTÍCULO 23°. DE LAS INTERVENCIONES.** En atención al carácter deliberatorio de las sesiones del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Nariño, se consideran válidas las siguientes pautas en las intervenciones:

1. Nadie podrá tomar la palabra en el Comité Departamental sin autorización previa del Presidente, quien la concederá a los oradores en el orden en que hayan manifestado el deseo de hacer uso de ella.
2. Los debates se limitarán al asunto que esté examinando el Comité Departamental y el Presidente estará facultado para llamar al orden a un orador cuando sus observaciones sean impertinentes, inconducentes o superfluas.
3. Las intervenciones referentes a cuestiones de procedimiento no excederán de diez (10) minutos, a menos que el Presidente decida un término diferente.
4. Cuando los debates estén limitados y un orador sobrepase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.
5. En desarrollo de un debate el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y declarará cerrada la lista. Cuando no haya más oradores, el Presidente declarará cerrado el debate.

**ARTÍCULO 24°. DE LAS VOTACIONES.** Las votaciones públicas se efectuarán alzando la mano; las votaciones secretas se llevarán a cabo a través de la repartición de sobres cerrados en los cuales se consignará la intención de voto; posteriormente el Presidente del Comité Departamental dará lectura a los resultados.

**ARTÍCULO 25°. DE LAS CUESTIONES DE ORDEN.** Durante los debates un integrante podrá en cualquier momento plantear una cuestión de orden y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto.

**ARTÍCULO 26°. INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada a dos (2) sesiones ordinarias o extraordinarias de manera consecutiva por parte del Delegado, dará lugar a la solicitud de cambio que será realizada mediante Oficio suscrito por el Presidente del Comité.

**TÍTULO V.  
OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 27°. INFORME ANUAL.** El Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Nariño, rendirá mediante documento escrito un Informe Anual que será dirigido al Gobernador y de este se cursará copia a quien ejerza la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior.

**Parágrafo.** El Informe Anual será la evaluación al cumplimiento del Plan de Acción de la respectiva vigencia. Este desagregará: Objetivo, Indicador de Resultado, Indicador de Producto, Evidencias, Resultado y Rango de Evaluación. El Rango de Evaluación es el siguiente:

i.	Óptimo	100%	Azul
ii.	Adecuado	80% - 99%	Verde
iii.	En riesgo	60% - 79%	Amarillo
iv.	Crítico	0% - 59%	Rojo

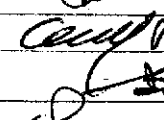
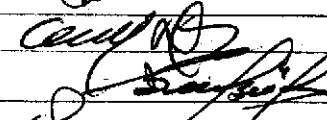
**ARTÍCULO 28°. SOBRE EL REGLAMENTO INTERNO:** una vez en firme el presente decreto, la Secretaría Técnica deberá presentar ante el Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, las modificaciones que correspondan al Reglamento Interno.

**ARTÍCULO 29° VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dado en San Juan de Pasto a los, **01 ABR 2019**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CAMILO ROMERO GALEANO**  
Gobernador de Nariño

Revisó ANNIE ELIZABETH DIAZ PANTOJA Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)	
V°B° GILBERTO TAPIE Subsecretario de Paz y Derechos Humanos	
Proyectó CATHERINE MONCAYO MORA Profesional Universitario SPDDHH	